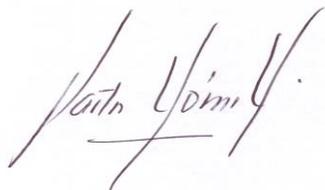


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no ha concretado las diligencias pertinentes, tendientes a la designación de apoderado que represente sus intereses dentro del presente trámite.

Manizales, octubre 27 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00452
Interlocutorio No. 757

Revisados los archivos que componen el presente expediente digital, se observa que el trámite se encuentra a la espera que el demandante señor ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ constituya apoderado que continúe con su representación. En proveído del 13 de julio hogaño se aceptó la renuncia del Dr. ANDRÉS MAURICIO LOPEZ y se le advirtió que podría contar con nueva designación de apoderado de la Defensoría pública.

No obstante, a la fecha la parte actora no ha otorgado nuevo poder para continuar con el proceso. Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

En el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que el demandante actúe a través de apoderado, por tal motivo, se requerirá al demandante ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ, para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal, durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

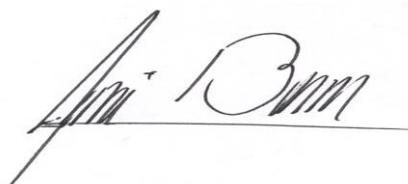
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA